JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 119

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
EJECUTIVO A CONT.	2021 00085 00	ALFONSO JARAMILLO O.	HIDROELECTRICAS DE RIO ARMA SAS	31/10/2022 PONE EN CONOCIMIENTO CONSIGNACION	PPAL
PRESTACIONES SOC.	025-2022	JULIAN PIÑEROS B.	YENIFER BETANCUR	31/10/2022 AUTORIZA CONSIGNACIONES PREST SOC.	PPAL
ORDINARIO LABORAL	2022 00063 00	SAUL DE JS BETANCUR B.	INES E. OSPINA DE TORO Y OTROS	31/10/2022 SE NOMBRA A OTRO CURADOR	PPAL
EJECUTIVO LABORAL	2014 00124 01	GLORIA M LONDOÑO B.	HERNAN LOAIZA VALENCIA	31/10/2022 NO ACCEDE A SOLICITUD	PPAL

FIJADO EL MARTES (01) NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 08:00: HORAS

DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04
Correo Electrónico: J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUNES TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : Ejecutivo, a Continuación
PROCEDENCIA : Expropiación Agrario con Tercero a Vincular (2015-00028-02)
EJECUTANTE : Alfonso Jaramillo Orozco (Cédula 70.720.671)
EJECUTADO : Hidroeléctricas de Río Arma S.A.S E.S.P. "Hidroarma" S.A.S. E.S.P.
RADICADO : 05 756 31 12 001 2021-00085-00
DECISIÓN : Pone en conocimiento consignación

En el asunto de la referencia, se pone en conocimiento del señor ALFONSO JARAMILLO OROZCO, que HIDROARMA S.A.S. E. S. P., hizo llegar al proceso con Radicado: 2015-00028-02 de donde se origina esta ejecución, una consignación por valor de $60.073.835,^{00}$, cuya constancia se agrega al asunto de la referencia para que cuando a bien lo tenga el ejecutante, reclame el respectivo título a través del Banco Agrario de Colombia Sucursal Sonsón. Debe informar con anticipación para expedir la correspondiente orden al Banco.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,

OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO
Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. 119, se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el 01 de Noviembre de 2022

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Telefax: 8692504
Correo electrónico j01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

SONSÓN, TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : Prestaciones Sociales
RAD. INTERNO : 2022- 00025
SOLICITANTE : Julián Piñeros Buitrago
BENEFICIARIO : Yenifer Betancur
ASUNTO : Autoriza consignación de Prestaciones Sociales

En atención al escrito que antecede se **AUTORIZA** al señor **JULIAN PIÑEROS BUITRAGO** que a través de su abogado Daniel Marín Aristizábal realice a órdenes de este Juzgado la consignación de lo que él considera corresponde a las prestaciones sociales adeudas a la señora **YENIFER BETANCUR.**

En consecuencia, una vez la beneficiaria del título diligencie el correspondiente formato, se le hará la entrega del mismo.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS No 119.** , y fijado en la Secretaría del Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día **01** del mes **Noviembre** de **2022.**

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04
Correo Electrónico: J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUNES TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : Ordinario Laboral (Doble Instancia)
DEMANDANTE : Saúl de Jesús Betancur Blandón (Cédula 70.720.953)
DEMANDADOS : Inés Emilia Ospina de Toro (Cédula 22.097.590
Graciela Toro Ospina (Cédula 22.104.817),
Ángela María Toro Ramírez (Cédula 39.449.876) y
José Iván Toro Ospina (Cédula 70.720.986); como
Cónyuge sobreviviente y Herederos de Fernando Toro Cuervo; y
Herederos Indeterminados de: Fernando Toro Cuervo.
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00063 00
DECISIÓN : Se nombra a otro Curador- revoca nombramiento

Interlocutorio Nro. 209

En el asunto de la referencia al admitirse la demanda se incurrió en una ligereza al designar al Doctor DANIEL MARÍN ARISTIZÁBAL como Curador Ad- Litem para representar a los Herederos Indeterminados de Fernando Toro Cuervo, antes de que sean emplazados, sin tenerse en cuenta que este Profesional es apoderado judicial en demandas laborales que se adelantan en este mismo Juzgado contra el señor FERNANDO TORO CUERVO, hoy sus herederos; por lo tanto se hace indispensable nombrar a otro abogado de los que litigan con frecuencia en este Despacho y con ello, revocarle el nombramiento al Doctor MARÍN ARISTIZÁBAL.

En consecuencia, se deja sin efecto la designación del abogado DANIEL MARÍN ARISTIZÁBAL como curador en el asunto de la referencia, por las razones expuestas; no será necesario ningún procedimiento diferente a este auto, debido a que no había sido aún notificado. Se nombra al Abogado LUIS JAVIER DUQUE VALENCIA con T. P. 32.474 y cédula 3.310.406, como curador Ad- Litem para que represente a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor FERNANDO

TORO CUERVO; una vez posesionado se hará el emplazamiento como está ordenado y si dentro del término no comparece alguien a hacerse parte, se corre el traslado con él y se continuará el proceso. Se ratifica la orden de elaborar el Edicto para que sea publicado como lo ordena el artículo 87 del C. G. P., por remisión y según los arts. 45 y 29 del C. P. del T. y S. S., que remite al 108 del C. G. P. en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, declarado permanente por la Ley 2213 de 2022, a publicarse en día domingo en el Canal SONSON TV, fíjese en la Secretaría del Juzgado y publíquese en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,

OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO
Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO No. 119, y se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el 01 de Noviembre de 2022

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04
Correo Electrónico: J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUNES TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

TRÁMITE	: Ejecutivo Laboral (art. 335 C. P. C.)
PROCESO	: Ordinario Laboral (Doble Instancia)
DEMANDANTE	: Gloria Mercedes Londoño Betancur (Cédula 22.105.000)
DEMANDADO	: Hernán Loaiza Valencia (Cédula 70.720.363)
RADICADO	: 05 756 31 13 001 2014-00124-01
DECISIÓN	: No accede a solicitud.

La petición que hace en escrito anterior el señor HERNÁN LOAIZA VALENCIA, consistente en que fuera desarchivado el expediente del asunto de la referencia y que se levanten las medidas cautelares expidiéndosele los respectivos oficios para que le sean enviados a su correo electrónico, no se puede despachar favorablemente, pues si bien se encontraba archivado por no haber tenido actuación en mucho tiempo, al otear dicho expediente se advierte, que, en primer lugar, no se debe volver a archivar porque el proceso no ha terminado, y, en segundo lugar porque no se dan los presupuestos que señala el artículo 597 del C. G. P., por remisión del art. 45 del C. P. L. y de la S. S. En conclusión, el señor LOAIZA VALENCIA no está legitimado para pedir el levantamiento de embargo, a menos que la demandante coadyuve la petición, lo autorice para hacerlo o lo solicite ella directamente.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,

OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO
Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO No. 119, y se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el 01 de Noviembre de 2022

SECRETARIA